

TOMO CLII  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de Diciembre de 2019  
Alcance Treinta y Tres  
Núm. 52



LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02  
poficial@hidalgo.gob.mx  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

## SUMARIO

### Contenido

Decreto Número. 348.- Ley de Ingresos para el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. 3

Decreto Número. 349.- Ley de Ingresos para el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. 29

Decreto Número. 350.- Ley de Ingresos para el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. 60

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 348**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **NICOLÁS FLORES, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>410,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>8,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>400,000.00</b>
1. Impuesto predial	385,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	15,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>2,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,459,500.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>692,500.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	120,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	560,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	2,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	2,000.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	8,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>431,700.00</b>
1. Derechos por registro familiar	66,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	233,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	122,700.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	5,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	5,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>333,300.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	20,300.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	3,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	40,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	5,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	2,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	253,000.00
1. Concurso o licitación	3,000.00
2. Supervisión de obra pública	250,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	1,000.00



10.Derecho especial para obras por cooperación	7,000.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>2,000.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>413,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>412,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	82,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	80,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social	150,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	21,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	8,000.00
8. Los bienes de beneficencia	150,000.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>684,800.00</b>
1. Intereses moratorios	2,000.00
2. Recargos	350,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	6,800.00



4. Multas federales no fiscales	9,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	2,000.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	185,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	20,000.00
12. Rezagos	110,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>57,913,076.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>38,021,660.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>19,891,416.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>19,891,416.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	15,009,425.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,881,991.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>650,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	650,000.00
a) Estímulo fiscal ISR	650,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00



7. Otras participaciones extraordinarias

0.00

**TOTAL DE INGRESOS**

**61,530,376.00**

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente: Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,365.00
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	409.00



5. Bailes públicos	577.00
6. Juegos mecánicos	1,365.00
7. Circos	1,365.00
8. Kermesse	414.80
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	413.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	413.00
16. Bailes Particulares	410.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

**El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo.



**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	378.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	199.50
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	16.50
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	514.50
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	371.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	21.00
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	661.50

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les otorgará un descuento del 50% durante todo el año.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	181.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	627.90
Por la instalación al sistema de drenajes	675.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	61.70



Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	57.70
<b>Transporte e Inspección Sanitaria</b>	
Guías de Traslado.	82.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	281.00
Exhumación de restos	281.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	281.00
Refrendos por inhumación	330.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	412.00
Permiso para construcción de capilla individual	412.00
Permiso para construcción de capilla familiar	661.50
Permiso para construcción de gaveta	703.50
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A



Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	287.70
Reconocimiento de hijo	287.70
Registro de matrimonio	287.70
Registro de defunción	287.70
Registro de emancipación	287.70
Registro de concubinatos	287.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	413.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	413.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,006.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	124.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	82.00
Expedición de constancias en general	82.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	40.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	149.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	124.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro.	Concepto	Ubicación	
		Cabecera Mpal.	Localidad
Alquiler de Mobiliario	Apertura	220.00	175.00
	Renovación	160.00	123.00
Alquiler de Sonido	Apertura	220.00	175.00
	Renovación	160.00	125.00
Auto Lavado	Apertura	355.00	265.00
	Renovación	265.00	175.00
Balconería y/o Herrería	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	132.00
Base de Taxis	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	355.00	220.00
	Renovación	265.00	175.00
Carnicería	Apertura	265.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Carpintería	Apertura	400.00	300.00
	Renovación	300.00	200.00
Casa de Huéspedes	Apertura	885.00	705.00
	Renovación	705.00	530.00
Casa de Materiales de Construcción	Apertura	530.00	355.00
	Renovación	355.00	265.00
Caseta Telefónica	Apertura	530.00	353.00
	Renovación	440.00	265.00
Centro Ecoturístico y/o servicios turísticos	Apertura	2,000.00	1,500.00
	Renovación	1,300.00	1,000.00
Cocina Económica y/o Fonda	Apertura	365.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Cremería	Apertura	265.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Farmacia	Apertura	530.00	355.00
	Renovación	440.00	265.00
Forrajera	Apertura	265.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Frutería	Apertura	175.00	88.00
	Renovación	130.00	70.00
Internet (Ciber)	Apertura	195.00	105.00
	Renovación	105.00	80.00
Juguetería	Apertura	220.00	175.00



	Renovación	160.00	125.00
Lavandería	Apertura	175.00	88.00
	Renovación	130.00	70.00
Lonchería y antojitos mexicanos	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Mercería	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Molino de Nixtamal	Apertura	88.00	55.00
	Renovación	60.00	45.00
Mueblería	Apertura	355.00	265.00
	Renovación	175.00	130.00
Panadería	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Papelería	Apertura	265.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Peletería	Apertura	175.00	125.00
	Renovación	160.00	88.00
Peluquería	Apertura	365.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Plásticos y utensilios domésticos	Apertura	355.00	265.00
	Renovación	175.00	130.00
Pollería	Apertura	220.00	175.00
	Renovación	160.00	125.00
Prestación de servicios musicales (Grupos y/o Tríos)	Apertura	800.00	500.00
	Renovación	300.00	200.00
Refaccionaria	Apertura	530.00	353.00
	Renovación	440.00	265.00
Renta de Cabañas	Apertura	1,000.00	800.00
	Renovación	700.00	500.00
Servicio de Tirolesa	Apertura	2,000.00	1,500.00
	Renovación	1,500.00	1,000.00
Servicio Técnico de Computo	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Taller Mecánico	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Tienda de Abarrotes	Apertura	265.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Tienda de Ropa	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00



Tlapalería y/o Ferretería	Apertura	355.00	265.00
	Renovación	175.00	130.00
Tortillerías	Apertura	175.00	88.00
	Renovación	88.00	60.00
Venta de Ataúdes	Apertura	220.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Venta de Gas Lp en tanques	Apertura	280.00	200.00
	Renovación	250.00	180.00
Vidriería y Aluminio	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Vulcanizadora y/o Talachera	Apertura	355.00	265.00
	Renovación	175.00	130.00
Zapatería	Apertura	175.00	88.00
	Renovación	130.00	70.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Concepto	Ubicación	
		Cabecera Mpal.	Localidad
Bar	Apertura	885.00	750.00
	Renovación	705.00	575.00
Billar con venta de Cerveza	Apertura	1,235.00	890.00
	Renovación	1,060.00	705.00
Depósito de Cerveza	Apertura	705.00	530.00
	Renovación	618.00	440.00
Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,000.00	2,000.00
	Renovación	2,000.00	1,500.00
Tienda de abarrotes con venta de cerveza	Apertura	530.00	440.00
	Renovación	485.00	400.00



**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)</b>		
En lámina. (Anual por m²).	82.90	50.00
En lona. (Anual por m²).	74.00	32.00
En acrílico (anual por m²).	66.00	25.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m²)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m²)	57.00	24.00
Publicidad en madera (anual por m²)	40.00	16.00
Publicidad en lona (anual por m²)	40.00	16.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	40.00	16.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	421.00
Constancia de número oficial.	577.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	82.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	82.90
Georeferenciación con GPS	226.50



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,651.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,467.00
De 1 a 2 has	2,641.00
De más de 2 a 5 has	1,815.00
De más de 5 a 10 has	1,320.00
De más de 10 a 20 has	1,073.00
De más 20 a 50 has	743.00
De más 50 a 100 has	477.00
De más de 100 has	399.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.00
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.00
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.60
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.00
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.20
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.20
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.20
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.20
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.50
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.60
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.90

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	412.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	577.20
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	413.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	643.00
Expedición de avalúo catastral.	360.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	123.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	83.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	152.00



**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
------------------------------------------------	-----------------------------

Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Tasa fija</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	<b>Cuota fija \$</b> N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	2.50
Fraccionamiento habitacional económico	2.50
Fraccionamiento habitacional popular	2.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



**Comercial y/o de servicios** **Cuota fija \$**

**Comercial**

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

**Servicios**

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

**Gasolineras**

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	12,600.00
Fraccionamiento habitacional popular	14,700.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	16,800.00

**Industriales**

Microindustria.	<b>Cuota fija \$</b> 7.60
Pequeña Industria.	7.60
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%



Acabados	40%
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	157.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	157.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	16.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.30



Renovación de licencia para autorización de demoliciones. 50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	8.30
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.30
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	2.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	2.38

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	410.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	330.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	247.00

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Cuota fija \$</b>
	<b>Sin construcción</b>	<b>Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	247.80	412.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	660.00	825.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	825.30	1,155.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	1,237.00	1,485.00
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	660.00	990.00
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	825.00	1,255.00
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	1,237.00	1,485.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	412.00	749.70
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	1,022.00	1,485.00



Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	329.00
Revisión de documentos diversos.	123.00
Reposición de documentos emitidos.	123.00
Placa de construcción.	123.00
Aviso de terminación de obra.	82.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	40.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	82.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	247.00
Turístico	247.00
Campestre	418.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	82.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	164.00



De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	247.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	82.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	164.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	247.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	247.00
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	393.00
Desarrollo recreativo	393.00
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	825.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	412.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	660.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	330.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	82.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	82.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	164.00

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	90.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	182.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m <sup>2</sup> (1 espacio)	163.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m <sup>2</sup> (2 espacios)	217.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m <sup>2</sup> (3 espacios)	270.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m <sup>2</sup> (4 espacios)	325.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m <sup>2</sup> (5 espacios)	380.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m <sup>2</sup> (6 espacios)	434.00
Uso de piso en tianguis, los sábados, eventos de entrega de apoyos, fiestas patrias y mes de diciembre con superficie de 2.50 m <sup>2</sup> (por espacio)	162.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
Arrendamiento de Auditorio	12.40

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**



	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	13.60
Copia certificada	40.90
Disco compacto	163.00
Copia de planos	247.00
Copia certificada de planos	288.00

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	4.50
Despensa Adulto (Asistencia Alimentaria a sujetos vulnerables)	10.00
Despensa Infantil (Asistencia Alimentaria a niños menores de 5 años en riesgos de desnutrición)	14.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**



**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo único.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.**

**RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.**  
**RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO. RÚBRICA**  
**RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 349**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,549,800.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>27,300.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	26,250.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,050.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,522,500.00</b>
1. Impuesto predial	1,312,500.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	210,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>5,869,377.15</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>5,155,500.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	5,072,550.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	63,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	15,750.00



6. Derechos por el servicio de limpia	4,200.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>505,575.00</b>
1. Derechos por registro familiar	288,750.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	183,750.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	18,900.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	10,500.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	2,100.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	1,575.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>176,802.15</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	4,725.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	99,750.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	32,071.20
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	21,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	5,250.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	2,854.95
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	651.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	10,500.00
1. Concurso o licitación	0.00
2. Supervisión de obra pública	10,500.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>2,100.00</b>



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	2,100.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>29,400.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>319,725.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>319,725.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	208,215.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	131,250.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	3,465.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	57,750.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,750.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,100.00
4. Asistencia Social	109,410.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>355,425.00</b>
1. Intereses moratorios	36,750.00
2. Recargos	29,400.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	14,175.00
4. Multas federales no fiscales	1,050.00
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	131,250.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	1,050.00
12. Rezagos	141,750.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>67,939,003.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>41,359,098.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>26,579,905.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>26,579,905.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	14,848,129.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,731,776.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1,700,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	1,700,000.00
a) Participación por la recaudación obtenida de impuestos sobre la renta enterado a la federación (ISR)	1,700,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>77,733,330.15</b>



**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente: Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	156.40
2. Recitales	260.70
3. Conferencias	62.60
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	251.80
2. Fútbol profesional	569.30
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	175.20
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,128.30
5. Bailes públicos	2,682.60
6. Juegos mecánicos	84.50
7. Circos	487.50
8. Kermesse	251.80
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,971.00
10. Carnaval	251.80



11. Variedad ocasional	4,867.30
12. Concierto	1,620.50
13. Degustaciones	521.40
14. Promociones y aniversarios	312.80
15. Música en vivo	625.70
16. Carreras de caballos "Previa Autorización de la SEGOB"	1,642.40
17. Charreadas y Jaripeos	1,094.90
18. Rodeo Baile	2,682.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 6.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

**El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.**



**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	56.41		56.41
13-20		4.92	4.92
21-30		5.62	5.62
31-40		6.34	6.34
41-50		6.97	6.97
51-60		7.61	7.61
61-70		8.44	8.44
71-80		9.85	9.85
81-90		11.26	11.26
91- EN ADELANTE		15.21	15.21

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	98.87		98.87
13-20		6.34	6.34
21-30		7.61	7.61
31-45		9.85	9.85
46-70		11.96	11.96
71-85		13.95	13.95
86- EN ADELANTE		21.10	21.10

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	84.51		84.51



13-20		6.65	6.65
21-45		7.85	7.85
46-60		7.85	7.85
61-70		10.27	10.27
71-80		12.08	12.08
81-95		14.49	14.49
96-EN A DELANTE		21.13	21.13

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-20	253.51		253.51
21-45		11.26	11.26
46-90		13.95	13.95
91-135		21.10	21.10
136-180		23.91	23.91
181-270		27.89	27.89
271-360		31.06	31.06
361-450		35.18	35.18
450-EN ADELANTE		42.22	42.22

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	70.35		70.35
13-20		6.97	6.97
21-45		8.44	8.44
46-60		9.85	9.85
61-70		11.26	11.26
71-80		13.31	13.31
81-95		15.21	15.21
95-EN ADELANTE		18.30	18.30

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	32.30



Aves de corral	36.50
Lepóridos	36.50
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	50.40
Aves de corral	10.50
Lepóridos	10.50
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	57.30
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	36.50
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	45.90
½ canal de bovino	22.90
¼ canal de bovino	11.30
Canal completo de porcino, ovino y caprino	34.40
½ canal de porcino, ovino y caprino	17.20
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	8.60
<b>Uso de básculas por usuario</b>	52.10
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	20.90
Resello de matanza en otros rastros	20.90
Salida de pieles	15.60
Lavado de vísceras (semanal)	1,824.90
Lavado de cabezas (semanal)	1,094.90
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	20.80
Salida de vísceras (semanal)	15.60
Guía de ganado	37.00
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	229.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	114.70

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	229.40
Exhumación de restos	229.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	229.40
Refrendos por inhumación	229.40
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	445.00
Permiso para construcción de capilla individual	834.20
Permiso para construcción de capilla familiar	1,141.90
Permiso para construcción de gaveta	151.20
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	344.10
Servicio de cremación	17,237.50
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	31.30



Venta de Nicho o Restero	135.60
Venta de Urnas	260.70
Permiso para introducir vehículo automotriz	156.40

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	41.70
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	73.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	677.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,564.20

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	20.90
Camioneta concesionada	31.30
Camioneta Pick Up	31.30
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	114.70
Camión de volteo o rabón	521.40
Vehículo superior a doble rodada	1,147.10
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	5.20
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	1.60

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	153.30
Reconocimiento de hijo	195.00
Registro de matrimonio	410.90
Registro de defunción	186.10
Registro de emancipación	177.30
Registro de concubinatos	198.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	186.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	133.50
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	679.90



**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	52.10
Expedición de constancias de documentos que obren en	67.80
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	31.30
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	67.80
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	260.70
Certificado de no adeudo fiscal.	130.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83.40
Copia simple de documento digitalizado.	20.90

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	CUOTA
Cerrajería	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Cristalería, loza, peltre, cubiertos.	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Vidriería y plásticos	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Polarizados y accesorios para autos	Apertura	505.80
	Renovación	420.20
Farmacia, Perfumería, med. De patente y regalos.	Apertura	672.60
	Renovación	588.10
Farmacia	Apertura	406.70
	Renovación	333.70
Ferretería	Apertura	837.90
	Renovación	755.50
Pinturas e impermeabilizantes, venta de tabla rocas o lo relacionado	Apertura	672.60
	Renovación	586.10
Decoración	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Tlapalería	Apertura	837.90
	Renovación	755.50
Electrodomésticos	Apertura	755.50
	Renovación	672.60
Mueblería	Apertura	672.60
	Renovación	588.10



Manualidades, artesanías, tiendas o taller	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Regalos y novedades	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Boutique, artículos de piel.	Apertura	672.60
	Renovación	563.10
Perfumería y esencias, productos esotéricos.	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Relojería taller, compra y venta	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Joyería	Apertura	505.80
	Renovación	420.20
Bolería	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Bazar	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Mercería	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Paletería, raspados y nevería.	Apertura	505.80
	Renovación	420.20
Sombrería, peletería y talabartería.	Apertura	505.80
	Renovación	420.20
Zapatería	Apertura	672.60
	Renovación	563.10
Sastrería	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Estudio fotográfico	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Telecomunicaciones, equipos de radio y celulares	Apertura	948.00
	Renovación	794.00
Productos de limpieza a granel.	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Productos de belleza	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Estudio fotográfico y videos	Apertura	505.80
	Renovación	420.20
Rótulos	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Boticas droguerías	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Artículos para fiestas	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Tintorerías	Apertura	837.90
	Renovación	698.70
Lavandería	Apertura	672.60
	Renovación	568.30
Material para construcción	Apertura	837.90
	Renovación	755.50
Carpinterías	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Talleres de bicicletas	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Maquinaria para construcción, (renta).	Apertura	837.90
	Renovación	755.50
Tatuajes	Apertura	503.70
	Renovación	420.20



Salas de masaje	Apertura	1407.80
	Renovación	1094.90
Agencias de viaje	Apertura	672.60
	Renovación	568.30
Agencias de modelos	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Cocinas económicas, fondas, loncherías, cafeterías, cenadurías.	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Notarias	Apertura	5839.70
	Renovación	4869.90
Torterías y antojitos.	Apertura	677.80
	Renovación	568.30
Refaccionaria automotriz.	Apertura	1626.80
	Renovación	1355.60
Funerarias	Apertura	1553.80
	Renovación	1251.40
Pensiones autos y estacionamientos públicos.	Apertura	1407.80
	Renovación	1094.90
Cremería y salchichería	Apertura	505.80
	Renovación	420.20
Cambios de aceite, taller automotriz.	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Acuarios veterinarias y accesorios para mascotas.	Apertura	719.50
	Renovación	599.60
Centro de copiado	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Escritorio público	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Imprenta	Apertura	672.60
	Renovación	505.80
Librería	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Papelería sin copiadora.	Apertura	677.80
	Renovación	505.80
Papelería con copiadora.	Apertura	896.80
	Renovación	750.80
Estética, Peluquería	Apertura	505.80
	Renovación	420.20
Jugueterías	Apertura	672.60
	Renovación	568.30
Fotografía	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Tienda de arte	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Bufete jurídico, despacho.	Apertura	896.80
	Renovación	750.80
Florería	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Óptica	Apertura	672.60
	Renovación	568.30
Laboratorio clínico.	Apertura	837.90
	Renovación	755.50
Peletería y reparadora de calzado	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Renta de Inflables, lonas, sillas, rockolas.	Apertura	1001.10
	Renovación	834.20



Escuelas privadas.	Apertura	3670.70
	Renovación	1543.30
Galería pintura o de arte.	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Video club, venta o renta de películas.	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Lavado de Autos	Apertura	677.80
	Renovación	568.30
Carnicerías	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Plantas de ornato vivero, invernadero, artículos para jardinería.	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Dulcerías	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Materias primas	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Molino, nixtamal, chiles y especias.	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Panadería	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Pastelería	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Pescadería	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Pollería	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Recaudería	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Tortillería a mano.	Apertura	505.80
	Renovación	420.20
Tortillería a maquina.	Apertura	677.80
	Renovación	568.30
Aluminio y Acabados	Apertura	672.60
	Renovación	586.10
Constructoras y sindicatos.	Apertura	1678.90
	Renovación	1402.60
Madererías	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Pisos y recubrimientos y acabados.	Apertura	672.60
	Renovación	584.00
Plomería, albañilería taller y mantenimiento en general.	Apertura	1001.10
	Renovación	599.60
Talleres electrónicos	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Herrerías y soldaduras especializadas	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Basculas publicas.	Apertura	1001.10
	Renovación	834.20
Pizzerías	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Venta de pastes	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Guarderías	Apertura	1678.90
	Renovación	1402.60
Rosticerías	Apertura	503.70
	Renovación	420.20



Alquiler de equipos de audio, grupos musicaes o sonidos para eventos.	Apertura	1001.10
	Renovación	834.20
Taquerías	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Inmobiliarias y bienes raíces.	Apertura	1678.90
	Renovación	1402.60
Cajas polulares o casas prendarias, serv. crediticios, casas de cambio, divisas	Apertura	2607.00
	Renovación	2174.20
Gasolinera	Apertura	3701.90
	Renovación	3084.60
Gasera	Apertura	3701.90
	Renovación	3084.60
Granjas de Animales	Apertura	1272.20
	Renovación	1235.70
Fabricas, manufacturas, procesadoras.	Apertura	1272.20
	Renovación	1235.70
Procesadora de lácteos y sus derivados.	Apertura	1001.10
	Renovación	834.20
Trituradoras y extractoras de materiales y minerales pétreos explotación y procesadora de minas en general.	Apertura	2106.50
	Renovación	1757.10
Venta de insumos y productos agropecuarios, forrajeras y lo relacionado	Apertura	503.70
	Renovación	421.80
Procesadora de desechos solidos.	Apertura	1094.90
	Renovación	1007.30
Desperdicios Industriales compra-venta.	Apertura	1007.30
	Renovación	834.20
Podologos, clínicas en general, consultorios y tratamientos corporales.	Apertura	505.80
	Renovación	420.20
Estacion de carburación.	Apertura	2643.50
	Renovación	2200.30
Articulos para bebe.	Apertura	505.80
	Renovación	420.20
Bisutería, novedades, bonetería.	Apertura	505.80
	Renovación	420.20
Bombas, calentadores, reparación de electrodomésticos.	Apertura	420.20
	Renovación	420.20
Agencias de pronósticos deportivos, ventas de loterías.	Apertura	420.20
	Renovación	834.20
Video juegos, maquinitas traga monedas permitas.	Apertura	1001.10
	Renovación	834.20
Posadas, casa de huéspedes.	Apertura	1001.10
	Renovación	834.20
Taller de alineación y balanceo. Mofles y escapes.	Apertura	677.80
	Renovación	568.30
Desperdicios industriales compra y venta.	Apertura	1001.10
	Renovación	834.20
Taller eléctrico o mecánico.	Apertura	782.10
	Renovación	651.80
Tienda de Abarrotes o misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	505.80
	Renovación	420.20
Expendios de huevo, recaudo, semillas y similares.	Apertura	505.80
	Renovación	420.20
Vulcanizadoras, alineación y balanceo, renovadoras.	Apertura	677.80
	Renovación	568.30
	Apertura	505.80



Casetas telefónicas, ciber, módulos de telefonía celular, reparación y accesorios.	Renovación	420.20
Ciber- café	Apertura	677.80
	Renovación	568.30
Ciber- papelería, video juegos o dulces	Apertura	782.10
	Renovación	651.80
Lotes de autos	Apertura	677.80
	Renovación	568.30
Tiendas naturistas o de nutrición	Apertura	505.80
	Renovación	420.20
Distribuidor de refrescos, abarrotes en general	Apertura	1001.10
	Renovación	834.20
Material eléctrico, servicio y mantenimiento industrial y residencial	Apertura	1001.10
	Renovación	834.20
Expendio de discos, revistas, periódicos y videos	Apertura	505.80
	Renovación	420.20
Pisos, canteras, azulejos y lo relacionado	Apertura	1001.10
	Renovación	834.20
Agua purificada expendio	Apertura	505.80
	Renovación	420.20
Gimnasio	Apertura	503.70
	Renovación	420.20
Servicio de mensajería, seguridad privada y vigilancia	Apertura	677.80
	Renovación	568.30
Taller de reparaciones de motos, podadoras y similares	Apertura	505.80
	Renovación	420.20
Tapicería,	Apertura	505.80
	Renovación	420.20
Artículos deportivos, militares, pezca y similares	Apertura	505.80
	Renovación	420.20
Parque acuatico, ecoturistico, balneario, geo parque, umas.	Apertura	1678.90
	Renovación	1402.60
Agencia de turismo, guias.	Apertura	1678.90
	Renovación	1402.60

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO.		CUOTA
Depósito de cerveza	Apertura	672.60
	Renovación	586.10
Servicar	Apertura	672.60
	Renovación	586.10
Salones de fiesta, jardines.	Apertura	1,678.90
	Renovación	1,402.60
Billares y boliches	Apertura	756.00
	Renovación	671.60
Minisúper, tienda de convivencia, ultramarinos.	Apertura	755.50
	Renovación	672.60
Tienda de autoservicio, franquicia.	Apertura	7,977.40
	Renovación	7,195.30
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	1,680.00
	Renovación	1,511.00
Bar	Apertura	1,680.00
	Renovación	1,511.00
Cantina	Apertura	1,680.00
	Renovación	1,511.00
Video bar	Apertura	1,680.00
	Renovación	1,511.00
Hoteles y moteles	Apertura	2,518.40
	Renovación	2,137.70
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,099.20
	Renovación	1,749.80
Centro nocturno	Apertura	21,408.70
	Renovación	17,842.30
Centro botanero	Apertura	13,035.00
	Renovación	10,866.00
Discoteques, BAR	Apertura	6,079.50
	Renovación	5,068.00
Rodeo disco	Apertura	3,952.20
	Renovación	3,295.20
Pulquerías y piquerías	Apertura	672.60
	Renovación	345.20
Vinatería	Apertura	20,438.90
	Renovación	16,997.60
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	837.90
	Renovación	755.50
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	837.90
	Renovación	698.70
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	837.40
	Renovación	698.70
Licorerías expendio y venta de producto cerrado.	Apertura	1,303.50
	Renovación	1,094.90

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas.

Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
En lámina. (Anual por m²).	260.70	208.60
En lona. (Anual por m²).	260.70	208.60



En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	260.70	208.60
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	135.60	135.60
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	135.60	135.60
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	135.60	135.60
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	135.60	135.60
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	83.40	67.80
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	83.40	67.80
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	83.40	67.80
Publicidad en elementos inflables por día	83.40	67.80
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	83.40	67.80
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	260.70	208.60
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	104.30	83.40
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	104.30	83.40
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	104.30	83.40
Publicidad en perifoneo (por evento)	300.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	104.30	83.40
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	710.70
Por renovación	497.40
Por cada 5 cajones adicionales	82.40
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 25:</b>	
Por apertura	503.70
Por renovación	421.80
Por cada 5 cajones adicionales	41.70

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	520.40
Constancia de número oficial.	161.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	426.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	86.50
Georeferenciación con GPS	236.20



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,564.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,607.00
De 1 a 2 has	5,214.00
De más de 2 a 5 has	6,256.80
De más de 5 a 10 has	10,428.00
De más de 10 a 20 has	15,642.00
De más 20 a 50 has	15,642.00
De más 50 a 100 has	15,642.00
De más de 100 has	15,642.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	521.40
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	521.40
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	521.40
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	1,042.80
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	1,564.20
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	1,564.20
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	2,085.60
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2,607.00
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	3,128.40

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	521.40
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	1,042.80
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1,042.80
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	1,042.80

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	1,564.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	2,607.00
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	420.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	252.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	626.00
Expedición de avalúo catastral.	360.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	110.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	220.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	203.00



**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

#### I) DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A) Constancia de uso de suelo urbano	3,462.10
B) Constancia de uso de suelo negativo	N/A
C) Constancia de no afectación urbanística	3,462.10
D) Constancia para fusión o subdivisión de terreno	3,462.10
E) Constancia de derecho de preferencia	2,769.70

#### II) DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES

- A) Por otorgamiento de licencia de uso de suelo cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

CONCEPTO	CUOTA FIJA POR LOTE
A) Habitacional de residencial alto	623.20
B) Habitacional residencial medio	553.90
C) Habitacional de Interés medio	484.70
D) Habitacional de Interés Social	346.20
E) Habitación popular	207.70
F) Habitacional Económico Unifamiliar	207.70
G) Habitacional Económico Condominal	207.70
H) Habitacional de Urbanización Progresiva	207.70
I) Habitacional campestre	553.90

- B) Licencias de uso de suelo para fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A) Para fusión o subdivisión hasta por 1,000 m <sup>2</sup> .	1,384.84
B) Para fusión o subdivisión de 1,000 a 5,000 m <sup>2</sup>	3,462.10
C) Para fusión o subdivisión mayores a 5,000 m <sup>2</sup>	4,846.90
D) Fraccionamiento de Urbanización Progresiva	6,924.20
E) Fraccionamiento Habitacional Económico	6,924.20
F) Fraccionamiento Habitacional Popular	6,924.20
G) Fraccionamiento Habitacional de Interés Social	6,924.20
H) Fraccionamiento de Interés Social Medio	7,616.60
I) Fraccionamiento Habitacional Residencial Medio	8,309.00
J) Fraccionamiento Habitacional Residencial Alto	9,693.90
K) Fraccionamiento de tipo campestre	6,924.20



L) Fraccionamiento de tipo medio	8,309.00
M) Fraccionamiento de tipo residencial	9,693.90
N) Fraccionamiento turístico	6,924.20
O) Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	6,924.20
P) Fraccionamiento industrial	9,693.90

C) Licencias de uso de suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A) Comercial hasta 30 m <sup>2</sup>	484.69
B) Comercial de 31 hasta 120 m <sup>2</sup>	692.40
C) Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	Base 692.40 + 76.10 por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales
D) Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	484.70
E) Servicios de 31 hasta 120 m <sup>2</sup>	692.40
F) Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	Base 692.40 + 76.10 por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales

D) Licencia de uso de suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la secretaria del ramo:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A) Industria ligera	5,193.10
b) Industria mediana	10,386.30
C) Industria pesada	17,310.50

E) Licencias de usos del suelo segregado:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A. Antena de telefonía celular	34,620.96
B. Centro comercial	11,771.13 + 11771.1264 por cada m <sup>2</sup> por construir
C. Plaza comercial	11,771.13 + 11771.1264 por cada m <sup>2</sup> por construir
D. Central de abastos	8,309.03
E. Centros dedicados a cultos religiosos	3,462.10
F. Hotel-motel	9,001.40
G. Parque acuático	10,386.30
H. Balneario turístico	6,924.20
I. Balneario en zona urbana	5,193.10
J. Terminal o base de autotransporte	13,848.40
K. Central de autobuses	20,772.60
L. Salas de espera de autotransporte	10,386.30
M. Estación de servicio (Mini gasolinera)	10,386.30
N. Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	24,234.70
O. Estación de servicio (Gasolinera en zona urbana)	13,848.40
P. Bodega de cilindros de gas L.P.	31,158.90
Q. Estación de gas de carburación	27,696.80



R. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	31,851.30
S. Antenas de comunicación	6,924.20
T. Anuncio espectacular hasta 15 m <sup>2</sup> por cara	3,462.10
U. Anuncio espectacular de 15 hasta 30 m <sup>2</sup> por cara	5,193.10
V. Anuncio espectacular mayor a 30 m <sup>2</sup> por cara	8,655.20
W. Otros segregados	9,693.90

F) Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A) Subdivisión y/o fusión de terrenos	2,077.26
B) Subdivisiones para industria	6,231.80
C) Fraccionamiento de Urbanización Progresiva	6,924.20
D) Fraccionamiento Habitacional Económico	6,924.20
E) Fraccionamiento Habitacional Popular	6,924.20
F) Fraccionamiento Habitacional de Interés Social	6,924.20
G) Fraccionamiento de Interés Social Medio	7,616.60
H) Fraccionamiento Habitacional Residencial Medio	8,309.00
I) Fraccionamiento Habitacional Residencial Alto	9,693.90
J) Fraccionamiento de tipo campestre	6,924.20
K) Fraccionamiento de tipo medio	8,309.00
L) Fraccionamiento de tipo residencial	9,693.90
M) Fraccionamiento turístico	6,924.20
N) Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	6,924.20
O) Fraccionamiento industrial pesada	9,693.90
P) Fraccionamiento industrial mediana	9,693.90
Q) Fraccionamiento industrial ligera	9,693.90

G) Trámites y servicios diversos:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A) Hoja tamaño carta	69.20
B) Hoja tamaño oficio	69.20
C) Hoja tamaño oficio	69.20
D) Plano 60 x 90 cm	346.20
E) Plano de 120 x 90 cm	415.40
F) Plano tamaño carta	277.00

H) Derechos por contribuciones de mejora:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A) Incorporación al plan municipal de desarrollo a inmobiliarias por lote	623.20
B) Incorporación al plan municipal de desarrollo a fraccionadores por lote	484.70
C) Otras contribuciones de mejoras por lote	346.20



**III. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, DE SUBDIVISIÓN, RELOTIFICACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO, PODRÁ COBRARLOS CONFORME A LO SIGUIENTE:**

A) Licencias de fraccionamiento

CONCEPTO	CUOTA FIJA POR LOTE
A) Para fusión o subdivisión	2,769.70
B) Fraccionamiento de Urbanización Progresiva	3,808.30
C) Fraccionamiento Habitacional Económico	3,808.30
D) Fraccionamiento Habitacional Popular	3,808.30
E) Fraccionamiento Habitacional de Interés Social	4,154.50
F) Fraccionamiento de Interés Social Medio	4,500.70
G) Fraccionamiento Habitacional Residencial Medio	4,846.90
H) Fraccionamiento Habitacional Residencial Alto	5,193.10
I) Fraccionamiento de tipo campestre	3,808.30
J) Fraccionamiento turístico	3,808.30
K) Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	3,808.30
L) Fraccionamiento industrial	8,309.00
M) Autorización de traza urbana por fraccionamiento	8,309.00
N) Para regularización de un fraccionamiento por lote	3,808.30
O) Constitución de régimen de propiedad en condominio (se pagara tomando como base de la suma de las áreas de propiedad)	51.93 por m <sup>2</sup>
P) Prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia principal

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	23.98
Fraccionamiento habitacional económico	23.98
Fraccionamiento habitacional popular	23.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.03
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.03
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.98
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.45
Fraccionamiento campestre	30.24
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	44.84
Fraccionamiento habitacional popular	44.84
Fraccionamiento habitacional de interés social	44.84
Fraccionamiento habitacional de interés medio	53.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	56.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto	59.44
Fraccionamiento campestre	44.84
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	44.84
Fraccionamiento habitacional popular	44.84



Fraccionamiento habitacional de interés social	44.84
Fraccionamiento habitacional de interés medio	53.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	80.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.72
Fraccionamiento campestre	80.30
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	80.30
Fraccionamiento habitacional popular	80.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	80.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	80.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	80.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	104.28
Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	7,661.45
Fraccionamiento habitacional popular	8,358.04
Fraccionamiento habitacional de interés social	9,065.06
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9,759.57
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,447.81
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,153.79
Rural	6,964.86
<b>Industriales</b>	
	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	74.04
Pequeña Industria.	77.17
Mediana Industria.	82.38
Gran Industria.	98.02

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	541.42
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	541.42
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	N/A
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	278.43
Interés medio y rural turístico	418.16
Residencial alto, medio y campestre	557.90
Edificios	696.59
Edificios industriales	836.33



Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.20
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	7.20

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.43
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	6.26
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	6.26
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	6.26

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.26

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	1,355.60
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	1,084.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	813.40

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	270.40	378.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	270.40	378.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	270.40	378.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	379.10	406.30
Fraccionamiento campestre	379.10	406.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	274.30
Revisión de documentos diversos.	206.30
Reposición de documentos emitidos.	206.30
Placa de construcción.	406.70
Aviso de terminación de obra.	406.70
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,375.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,100.60
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	276.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	26.10

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los



Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A



Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	52.10
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	52.10
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	31.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	SEGÚN TABLA
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para sitios fijos de taxis, mudanzas y fletes (Tarifa anual)	1,000.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	9.40
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	52.10
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	156.40
Arrendamiento de Auditorios municipales por evento	4,500.00



**Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos**

Fecha		Días	Cuota fija \$
14 de febrero		3	80.00
Semana santa		15	150.00
Semana santa con venta de bebidas alcohólicas		10	250.00
10 de mayo		3	80.00
Día de muertos		5	100.00
Puente Guadalupe-Reyes	Dic-enero	Temporada	250.00

Giro	Metros promedio	Cuota fija \$
Cantinas	4x5	2,000.00
Micheladas	4x5	1,500.00
Comidas	4x5	750.00
Tacos	4x5	700.00
Antojitos	4x5	550.00
Tamales y atoles	2x2	200.00
Fresas con crema	2x2	200.00
Hot dogs	2x2	200.00
Pan	2x2	300.00
Crepas	2x2	200.00
Fantasía	2x2	200.00
Artesanos	2x2	100.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

Expedición de hojas simples, por cada hoja	Cuota fija \$	0.70
Copia certificada		10.40
Disco compacto		16.70
Copia de planos		81.30



Copia certificada de planos  
**Asistencia Social**

104.30

Consulta de psicología  
Consulta de odontología  
Desayunos fríos  
Desayunos calientes  
Complemento alimenticio

**Cuota fija \$**

N/A  
N/A  
0.50  
0.60  
N/A

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo único.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 350**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Omitlan de Juárez, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,154,020.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>17,400.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,400.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	7,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,134,620.00</b>
1. Impuesto predial	863,215.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	271,405.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>2,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,142,224.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>579,341.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	46,800.00
2. Derechos por servicios de agua potable	377,290.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	6,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	61,330.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	87,921.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>236,847.00</b>
1. Derechos por registro familiar	104,664.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	40,543.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	71,640.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	5,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	5,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>315,536.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	33,821.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	75,388.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	25,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	20,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	10,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	15,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	25,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	86,327.00
1. Concurso o licitación	5,000.00
2. Supervisión de obra pública	81,327.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	25,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>5,500.00</b>



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	5,500.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>58,820.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>56,820.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	46,820.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	24,320.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	2,500.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social	5,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>2,000.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>346,118.00</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	82,888.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	8,050.00
4. Multas federales no fiscales	10,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	8,628.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	236,552.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>45,165,940.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>30,342,386.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>14,823,554.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>14,823,554.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,132,776.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,690,778.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>47,867,122.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0 %.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente: Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	386.90
2. Fútbol profesional	520.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	5,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	386.90
5. Bailes públicos	1,354.40
6. Juegos mecánicos	1,381.90
7. Circos	2,737.30
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	62.00
12. Concierto	2,500.00



13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 417.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

**El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga dará lugar a un descuento en el mes de enero del 30%, en febrero 20% y en el mes de marzo el 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.**

**Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	40.50
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	67.80
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	123.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	135.10
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	203.70
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al Sistema de Agua Potable	780.00
Reinstalación al sistema de agua potable.	792.50

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	<b>Cuota fija \$</b>
Costo de aparatos medidores	N/A

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les otorgará un descuento del 50% durante todo el año.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	325.00
Por la instalación al sistema de drenajes	780.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	6.00
Aves de corral	2.00
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	41.60
Aves de corral	0.00
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	6.00
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	200.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00



**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	330.70
Exhumación de restos	164.20
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	164.20
Refrendos por inhumación	48.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	150.00
Permiso para construcción de capilla individual	150.00
Permiso para construcción de capilla familiar	760.00
Permiso para construcción de gaveta	180.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	13.10
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	



Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m<sup>2</sup> N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	250.00
Reconocimiento de hijo	0.00
Registro de matrimonio	375.00
Registro de defunción	100.00
Registro de emancipación	190.00
Registro de concubinatos	375.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	375.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	250.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	853.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias ( Acta Nacimiento)	41.70
Expedición de constancias de documentos que obren en	41.70
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	41.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	13.10
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	164.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83.40
Copia simple de documento digitalizado.	44.80
Constancia de derecho de tanto o preferencia	180.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	ZONA.	Cabecera Municipal y Rural
------	-------	----------------------------



	<b>Construcción en m<sup>2</sup></b>	<b>De 1 mt. En adelante</b>
Cristalería	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Vidriería	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Plomería	Apertura	190.00
	Renovación	95.00
Farmacia	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Ferretería	Apertura	375.00
	Renovación	190.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	375.00
	Renovación	190.00
Mueblería	Apertura	190.00
	Renovación	125.00
Regalos y novedades	Apertura	128.30
	Renovación	64.60
Boutique	Apertura	128.30
	Renovación	64.60
Mercería	Apertura	128.30
	Renovación	64.60
Bonetería	Apertura	128.30
	Renovación	64.60
Zapatería	Apertura	128.30
	Renovación	64.60
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	250.00
	Renovación	128.30
Productos de limpieza	Apertura	128.30
	Renovación	64.60
Artículos para fiestas	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Lavandería	Apertura	128.30
	Renovación	64.60
Material para construcción	Apertura	386.90
	Renovación	194.00
Carpinterías	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Maquinaria para construcción	Apertura	248.00
	Renovación	123.00
Cocinas económicas	Apertura	128.30
	Renovación	64.60
Fondas	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Loncherías	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Funerarias	Apertura	338.30
	Renovación	134.60
Papelería	Apertura	128.30
	Renovación	64.60
Peluquería	Apertura	128.30
	Renovación	64.60
Estética	Apertura	128.30
	Renovación	64.60
Florería	Apertura	128.30
	Renovación	64.60
Abarrotes	Apertura	386.90



	Renovación	194.00
Carnicerías bovino	Apertura	248.00
	Renovación	123.00
Carnicería porcino y ovino	Apertura	186.00
	Renovación	123.00
Dulcerías	Apertura	194.00
	Renovación	128.30
Misceláneas	Apertura	128.30
	Renovación	64.60
Molino	Apertura	128.30
	Renovación	64.60
Panadería	Apertura	128.30
	Renovación	64.60
Pastelería	Apertura	128.30
	Renovación	64.60
Pollería	Apertura	250.00
	Renovación	128.30
Tortillería	Apertura	320.00
	Renovación	194.00
Talleres mecánicos	Apertura	250.00
	Renovación	128.30
Talleres electrónicos	Apertura	186.00
	Renovación	123.00
Herrerías	Apertura	248.00
	Renovación	123.00
Pizzerías	Apertura	194.00
	Renovación	100.00
Venta de pastes Casero	Apertura	186.00
	Renovación	123.00
Consultorios médicos	Apertura	271.50
	Renovación	134.70
Antojitos mexicanos	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Taquerías	Apertura	128.30
	Renovación	64.60
Purificadoras de agua	Apertura	186.00
	Renovación	123.00
Forrajeras	Apertura	247.00
	Renovación	123.00
Moteles sin bebidas alcohólicas	Apertura	1,250.00
	Renovación	625.00
Hoteles sin bebidas alcohólicas	Apertura	1,250.00
	Renovación	625.00
Televisión por cable	Apertura	1,250.00
	Renovación	625.00
Auto lavado	Apertura	1,500.00
	Renovación	750.00
Despachos	Apertura	1,000.00
	Renovación	600.00
Café Internet	Apertura	600.00
	Renovación	350.00
Refaccionaria	Apertura	1,800.00
	Renovación	1,000.00
Cabañas	Apertura	1,200.00
	Renovación	1,000.00
Pescadería	Apertura	600.00



	Renovación	400.00
Baños públicos	Apertura	800.00
	renovación	400.00
Centro Medico	Apertura	15,000.00
	Renovación	10,000.00
Centro Hotelero	Apertura	50,000.00
	Renovación	20,000.00
Estación de carburación	Apertura	8,000.00
	Renovación	4,000.00
Gasolinera	Apertura	28,000.00
	Renovación	21,000.00
Peletería y Nevería	Apertura	800.00
	Renovación	500.00
Venta de pastes Franquicia	Apertura	10,000.00
	Renovación	5,000.00
Salón de evento	Apertura	1,000.00
	Renovación	600.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y Rural
	Construcción en m <sup>2</sup>	De 1 mt. En adelante
Salones de fiestas	Apertura	496.70
	Renovación	214.40
Billares y boliches	Apertura	285.10
	Renovación	141.40
Minisúper	Apertura	630.00
	Renovación	320.00
Bar	Apertura	1,421.65
	Renovación	709.90
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,250.00
	Renovación	644.45
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,250.00
	Renovación	620.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	620.00
	Renovación	320.00
Tienda de autoservicio con venta de cerveza vinos y licores (24 Horas)	Apertura	20,250.00
	Renovación	17,150.00



**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:</b>	
Por apertura	450.00
Por renovación	250.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	600.00
Por renovación	300.00

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	190.00
Constancia de número oficial.	125.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	40.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	40.00



Georeferenciación con GPS	230.00
Constancia del derecho de preferencia	200.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	618.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	1,237.00
De 1 a 2 has	2,472.00
De más de 2 a 5 has	3,709.00
De más de 5 a 10 has	7,418.00
De más de 10 a 20 has	14,835.00
De más 20 a 50 has	36,237.00
De más 50 a 100 has	40,263.00
De más de 100 has	48,316.00

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	248.00
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	371.00
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	494.00
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	618.00
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	742.00
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	866.00
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	989.00
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	1,112.00
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	1,237.00

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	260.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	380.00
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno	420.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural	252.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	725.00
Expedición de avalúo catastral.	375.00



Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	250.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	125.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	135.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	2,560.00
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento:</b>	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	2,560.00
<b>Uso habitacional:</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	3,652.00
Habitacional económico.	3,652.00
Habitacional popular.	3,652.00
Habitacional de interés social.	3,652.00
Habitacional residencial medio.	4,382.00
Habitacional residencial alto.	5,113.00
Habitacional campestre.	5,843.00
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	3,652.00
Subdivisión sin trazo de calles.	3,652.00
Subdivisión con trazo de calles.	3,652.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	3,652.00
Fraccionamiento habitacional económico.	3,652.00
Fraccionamiento habitacional popular.	3,652.00
Fraccionamiento de interés social.	3,652.00
Fraccionamiento de interés social medio.	3,652.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	4,382.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	5,113.00
Fraccionamiento de tipo campestre.	5,843.00
<b>Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>Comercial:</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	2,191.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	2,922.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	3,652.00
<b>Servicios.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	2,191.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	2,922.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	3,652.00
<b>Uso industrial.</b>	
Microindustria.	7,304.00
Pequeña Industria.	8,765.00
Mediana Industria.	9,495.00
Gran Industria.	10,956.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.



Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.

50% del valor  
de la licencia de  
uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano.	3,655.00

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras.	41,982.30
Antena de telefonía celular	41,982.30
Centro comercial.	73,500.00
Plaza comercial.	73,040.00
Central de abastos.	146,080.00
Centros dedicados a cultos religiosos.	36,520.00
Hotel – Motel	36,520.00
Balneario	36,520.00
Terminal o base de auto transporte.	36,520.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	36,520.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	36,520.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	36,520.00
Estación de gas de carburación.	36,520.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	36,520.00
Antenas de comunicación	18,260.00
Otros segregados.	18,260.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	3,652.00
Subdivisiones para vivienda de interés social.	3,652.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	3,652.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	3,652.00
Subdivisiones para industria y comercio.	3,652.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	3,652.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	3,652.00
Fraccionamiento habitacional económico.	3,652.00
Fraccionamiento habitacional popular.	3,652.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	3,652.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3,652.00



Fraccionamiento habitacional residencial medio.	3,652.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3,652.00
Fraccionamiento campestre.	3,652.00

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	95.00
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	95.00
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	95.00
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	95.00
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	95.00
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia de uso
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	2,191.00

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.



**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	37.00
Fraccionamiento habitacional económico.	25.00
Fraccionamiento habitacional popular.	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	62.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	74.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	118.90
Fraccionamiento campestre.	47.00

<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
-----------------------------------	----------------------

**Comercial.**

Fraccionamiento habitacional económico.	25.00
Fraccionamiento habitacional popular.	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	62.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	99.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	186.00
Fraccionamiento campestre.	47.00

**Servicios.**

Fraccionamiento habitacional económico.	25.00
Fraccionamiento habitacional popular.	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	99.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	123.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	186.00
Fraccionamiento campestre.	47.00

**Gasolineras**

Fraccionamiento habitacional económico.	99.00
Fraccionamiento habitacional popular.	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	61.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	99.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	297.00
Rural.	N/A

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico.	16,000.00
Fraccionamiento habitacional popular.	16,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	16,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	16,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	16,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16,000.00
Rural.	N/A

<b>Industriales.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
----------------------	----------------------

Microindustria.	297.00
Pequeña Industria.	297.00
Mediana Industria.	297.00
Gran Industria.	297.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:



<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

**Cuota fija \$**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	12.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	12.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.80
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.60
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	20.60



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro.	186.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	123.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	186.00

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción.</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción.</b>
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	2,191.00	2,922.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2,191.00	2,922.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2,191.00	3,652.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2,922.00	3,652.00
Fraccionamiento campestre.	4,382.00	5,843.00
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	730.00	1,461.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1,461.00	2,191.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	1,826.00	2,556.00



Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	730.00	1,461.00
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1,461.00	2,191.00
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	1,826.00	2,556.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	730.00	1,461.00
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	730.00	1,461.00
Pequeña industria	1,461.00	2,191.00
Mediana Industria	2,922.00	3,652.00
Gran Industria	7304.00	10,956.00

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	2,556.00
Revisión de documentos diversos.	146.00
Reposición de documentos emitidos.	146.00
Placa de construcción.	73.00
Aviso de terminación de obra.	146.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	3,805.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	10,956.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	146.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	219.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	62.00 m2
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	62.00 m2
Residencial alto	91.00 m2
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A



Turístico	N/A
Campestre	62.00 m2
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	62.00 m2
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	91.00 m2
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	121.00 m2
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	62.00 m2
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	91.00 m2
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	121.00 m2
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del Dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	62.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	25.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	31.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	62.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	12.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	12.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	30.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	50.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	100.00
Arrendamiento de auditorio para eventos	4,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	18.00
Copia certificada	40.00
Disco compacto	25.00
Copia de planos	120.00
Copia certificada de planos	153.00

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	2.50
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	12.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**



**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo único.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.  
RÚBRICA**



**SECRETARIA**

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.**  
RÚBRICA

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.**  
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

